

lab asimple Este Periódico sepublica los Martes, Jueves y Sabados de cada semana.

> PRECIOS DE SUSCRICION. - En esta Capita 112 rs.ai mes. (fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 v112 id.)

Puntos DESUSCRICION. Entince mes imprenta vla

breria de D. Nicolas M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17 Año de 1863.

Nose admiten desumentos que no vengan firmados Año de 1863. por el Sr. Gobernador de estaprovincia

TUITOTO DE ALIAIA"

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

()ue en vista de todo cuanto queda re-

time Bertran que la amonaza de muerte la

-os alphalent tramera de primera instancia so-el Santikonglas Reina anuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante el de las amenazas de Duran à salud. de haber cousado vejaciones

parecer det (inneignation denego la autorización ONABIEGO por la confe-DE LA PROVINCIA.

habia necho que nubiera de ha-

(Jue el Gobernador, de acordo) la auti-

primero por los golpes que le dierat

car senion CIRCULAR NUM. 67 1860 sared

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice lo siguiente, con fecha cho de amenazar à otro culantanaleb 81

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo -de Ministros el Real decreto siguiente;= De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia a D. Francisco Belmonte, que desempeña igual cargo en la de Cáceres. - Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. - Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Mimistres, Marqués de Miraflores. —De Real - órden lo comunico a V. S. para los efec-

"La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente: De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Caceres a D. Francisco Munoz, cesante de igual cargo en la de siGuipúzcua. Dado en Palacio á diez a ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.-Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.-De Real orden lo comunico a V. S. para los efecntos correspondientes. » Il sup ensename

En su consecuencia, y con arreglo à lo prevenido en el articulo 3, de la ley de 2 de Abril de 1845 y la Real orden de 18 de Mayo de 1854, quedan encargados del despacho de los negocios de seste Gobierno en la parte administrativa

APTICITIO DE OTICIO DE CIVIL, el Vicepresidente del Consejo provincial D. Diego Mendoza, y en la económica, el Administrador principal de Hacienda pública D. José Fernandez de Cordoba. La consecuencia de esta de adobros

Lo que anuncio por medio de este Periódico oficial para conocimiento del público y de las autoridades y corporaciones para los efectos correspondientes. Caceres 23 de Marzo de 1863.

nsing El Gobernador, 19 FRANCISCO BELMONEEUT Oue habicualose hamado a estos a de.

CIRCULAR NUM. 68 11 100 00

clarar. Pedro Duran expuso que hallando-

Por el Real decreto inserto anteriormente, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado confiarme el Gobierno de la provincia de Murcia; y al dejar el mando de este pais donde el trascurso de cuatro años me ha ligado à sus intereses con es trechos vinculos, cumple à mi deber manifestar à sus leales habitantes, que no obstante mi próxima ausencia, y la honrosa confianza con que So M. se ha dignado favorecerme, llevaré constantemente en mi alma el recuerdo indeleble de las pruebas de afectuosa consideracion y simpatias de que he sido objeto y el sincero deseo de que mis votos por su prosperidad se vean prontamente cumplidos.

La satisfaccion de que, desde mi encargo de este Gobierno, he procurado por todos los medios que han estado a mi alcance, el desenvolvimiento de todos los intereses de este territorio, tan privilegiado por la naturaleza, como descuidado, por causas que en nada afectan á mis dignos antecesores ni á los patrióti cos habitantes de la provincia, dulcifica el sentimiento que me inspira mi próxi-ma ausencia, á la vez que alienta mi esperanza sobre el futuro engrandecimiento de este suelo, el conocimiento de las nobiles cualidades que distinguen à mi digino sucesor il salaco de l'un de cienp st

La organización dada á todos los ramos administrativos con prove ho del servicio del Estado y de los particulares: la correccion de antiguos abusos: las reivindicaciones hechas a los pueblos y al Estado de importantes intereses: el extraordinario impulso que han recibido las carreteras, cuyo valor escede de 48 millones de reales y el mayor que ha de obtenerse próximamente con los proyectos preparados: las reformas introducidas en el ramo de Beneficencia con notable ventaja de los acogidos bajo el amparo de la administracion, y con grandes economías á favor de los fondos de la provincia: los cuantiosos créditos reconoci-

dos y liquidados con destino á la cons- asegurar á estos leales habitantes, modetruccion de un establecimiento de nueva planta, para cuya obra, asegurada con la suma que importa su presupuesto, solo res, que en cualquiera posicion que me falta que los planos al efecto formados, sean aprobados por la superioridad en donde se encuentran: el proyecto de unas Casas consistoriales para esta capital, tan proximo a realizarse, como el anterior: el de un matadero público, cuya suhasta se halla anunciada: los caminos construidos por todas las entradas de la poblacion, que sirven à la vez de recreo y de ornato para la misma: nel que de igual clase ha de abrirse en breve, para el santuario de la Virgen de la Montaña ausiliado con 90.000 rs. por los fondos de la provincia, ademas de las suscriciones particulares realizadas para el mismo objeto: las obras y reparaciones verificadas en caminos vecinales: la construccion de edificios para escuelas: el desarrollo de los ramos de instruccion pública, ya con relacion á la primera enseñanza, ya respecto de la segunda en el Instituto provincial: el estimulo dado à la ganadería la agricultura, con las exposiciones verificadas y la preparada para el corriente Los de Plasencia y Coria serán tallados año y con el campo de prácticas estable- y reconocidos el 15 y entregados el 16. carril internacional que tuve la honra de iniciam a mi advenimiento a esta provincia, como la piedra fundamental de su regeneracion, y que despues de verificado su estudio y hecha la informacion de su utilidad y llenos cuantos requisitos han debido acreditarse à impulso de la mas ciega perseverancia y el mas ardiente y noble deseo, se encuentra en las condiciones mas favorables para su proxima aprobacion, sin menoscabo del ventajoso proyecto de otra linea trasversal; son medidas y trabajos que han proporcionado beneficios positivos y preparado otros de inmensa trascendencia, a la vez que han despertado el espíritu público del pais, con gran satisfaccion mia hácia sus propios intereses, encaminandole por la senda del verdadero progreso, que es la que le conducirá en tiempo no lejano a su completa prosperidad.

Para obtener los resultados hasta ahora conseguides, grande y poderoso ha sido el auxilio con que me favoreciera el Gobierno de S. M, siempre solicito n 2. Que en la certificacion de que ha favor de los pueblos como fiel intérprete i de venir provisto el mismo comisionado, de los nobles sentimientos que abriga la Augusta Señora nuestra bondadosa Reina, así como la patriótica cooperación que me ha prestado el pais, sus corporaciones y autoridades, y sus hombres mas distinguidos. Yo les doy, pues, las gracias mas sinceras, complaciendome en

lo de sensatéz y de cordura, como lo fuenon sus ilustres y memorables progenitoencuentre, siempre tendré de ellos el mas grato recuerdo y el mas vehemente deseo de contribuir à su felicidad.

Cáceres 24 de Marzo de 1863.= Francisco Belmonte.

vel al a objectività destroppede al out out

ejercito de mozas concientidos en el sor

Designando los dias en que los pueblos de esta provincia han de entregar los quintos del reemplazo del corriente año.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 107 de la ley de reemplazos, y en la prevencion 12 de la Real orden de 18 de Febrero último, de acuerdo con el Consejo de provincia, he resuelto que los Ayuntamientos de la misma entreguen sus respectivos cupos en los dias y forma que á continuacion se expresan;

Los de los partidos de Granadilla y Jarandilla, habran de tallarse y reconocerse el 14 de Abril próximo, para que puedan ser entregados en caja en el siguiente dia 15.

cido; y el proyecto, en fin, del ferro- Los de Logrosar y Hoyos, habrán de tallarse y reconocerse el 16 para que su entrega serverifique el 17. su su su min

Los de Navalmoral y Alcántara serán tallados y reconocidos él 17 para entregarlostel 48.018 rung le ouges leolor

Los de Trujillo y Valencia de Alcániara, habrán de tallarse y reconocerse el 18. y entregarse el 19. Sul tenenusen els nay

Los de Montanchez y Garrovillas se lallaran y reconocerán el 19 para entregarlos el 200 de secondo de la como

Y los de Cáceres se les tallará y reconocerá el 20 para que su entrega se verifique el 21, para cuyo exacto complimiento enidarán los Alcaldes respectivos que los quintos se encuentren en esta capital con la anticipacion necesaria.

At propio tiempo he creido oportuno hacer á los mismos las siguientes advertenciased ob sylvanger and a proof

1 4.ª Que el comisionado que la Municipalidad nombre para la entrega de los quintos en caja sea imparcial, é individuo de su sono con el fin de que pueda dar ante el Consejo las explicaciones que se le pidan, procurando que sepa leer y escribir si es posibleury A and hot

segun el art. 106 de la ley, se estampe en rengion aparte la partida de cada mozo, expresando el número que le correspondio en el sorteo, su nombre, apellidos paterno y materno, y al margen de ella el folio en que se encuentre el acta ó actas en que el Municipio se hubiere ocupado de la exencion que proponga.

3. Que al documento referido acompañe:

Primero. Una lista que en medida decimal exprese la talla de todos los mozos que los Ayuntamientos hayan tenido necesidad de Hamar para cubrir su contingente, si se les declaró soldados ó exentos causas por que lo fueron, segun exige la prevencion 9.º de la Real orden de 18 de Febrero ya citada.

Segundo. La relacion duplicada à que alude la prevencion 10 de la misma Real orden, las que habrán de venir firmadas por el Párroco é individuos de la Municipalidad.

Tercero. Las filiaciones cuatriplicadas de todos los soldados, suplentes y reclamados, arregladas al modelo aprobado por Reales órdenes de 21 de Abril de 1856 y 9 de dicho mes de 1858, estendidas en papel de hilo segun se ha prevenido por circular de este Gobierno de provincia de 9 de Diciembre del año próximo pasado.

La relacion de los mozos exceptuados del servicio por la Municipa--lidad, pero reclamados por los interesados, con espresion del concepto por que lo fueron, nombres de los reclamantes, y si estos tienen ó no bienes de fortuna para abonarles los socorros que devenguen hasta su regreso à casa, si no resultase justa la reclamación.

Quinto. Las certificaciones que hayan recibido que acrediten la existencia en el ejército de mozos comprendidos en el sorteo, que se encuentren sirviendo en clase de voluntarios, y que con arreglo á la ley deben ser admitidos por cuenta de sus

Sexto. Testimonios en que se haga constar el estado de las causas que se instruyan contra los mozos que debieran ingresar en Caja, y literal de las ejecutorias que hayan recaido en las seguidas contra los que se encuentren cumpliendo condena, para que en su vista pueda el Consejo dictar la resolucion que corresponda.

Y sétimo. Todos los demas documentos que se consideren indispensables para que el Comisionado pueda cumplir su co metido con la exactitud que tan recomendado servicio exige.

4.ª Que el comisionado venga asimismo provisto de los fondos bastantes, no solo para el socorro de los quintos y suplentes desde el dia en que emprendan la marcha hasta el de su regreso á casa, sino tambien para el de los reclamades que deban ser de cargo de los fondos municipales, segun el párrafo segundo del artículo 105 de la ley, y para el pago de los honorarios de los facultativos que havan de reconocerlos.

5. Que los Ayuntamientos hagan entender à los interesados que aleguen algunas de las excepciones del art. 76 hasta el párrafo 11 inclusive, que cuiden de acreditar la circunstancia de si el quinto mantiene o no, segun el caso á que se refiera, á los individuos que del mismo dependan, y que acompañen á sus respectivas justificaciones certificacion de la partida del amillaramiento del año próximo pasado y el actual, de la persona que se suponga pobre, espresiva de las utilidades que se le consignen y cuota de contribucion que satisfagan por todos conceptos, é igual documento respecto de los demas hijos o hermanos que tengan casados; todo con la debida separación y V.º B.º del Alcalde.

Que los Ayuntamientos, al hacer à los interesados la citacion que previene el párrafo 2.º del art. 102 de la lev cuiden de enterarlos del derecho que para reclamar en contra de las decisiones de la Municipalidad les concede el artículo 100 de la misma, y la prohibicion de admitir reclamaciones que no hayan sido interpuestas en tiempo oportuno, que establece el art. 134, haciéndolo constar por diligencia, que firmarán todos los Conce-

jales, en el expediente que debe presentar el comisionado.

Espero que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos cumplirán exactamente las anteriores prevenciones, dándome una nueva prueba de su celo en el desempeño de su cargo.

Cáceres 20 de Marzo de 1863. El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. - Agricultura.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha autorizado la distribucion de caballos padres del depósito de esta Capital, durante la temporada de monta, en los términos siguientes:

Dos sementales en Trujillo, para el servicio de los pueblos de su partido judicial.

Otros dos para los de Alcántara y Valencia de Alcántara, con su residencia en Membrio.

Uno en Coria para su partido.

Otro en Plasencia tambien para su par-

Y los restantes en esta Capital para el servicio de todos los criadores de la provincia que quieran traer sus yeguas à la misma poblacion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad, advirtiendo que la temporada de monta empieza el dia 20 proximo, y que las veguas que se presenten para beneficiarse con los caballos del Estado, han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, tener la alzada de siete cuartas cuando menos y cuatro años cumplidos de edad.

vincia, ademis de das s Cáceres 20 de Marzo de 1863.

> El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. - Agricultura.

CHAPS OF BEST HOUSE DEDICE.

Verificado el nombramiento del Jurado que ha de hacer la adjudicación de premios en la exposicion pecuaria anunciada de Mayo próximo, he acordado publicar | hacerle entrar en reflexion y que se conà continuacion los nombres de las personas que lo constituyen para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 20 de Marzo de 1863.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Señores que componen el jurado para la exposicion.

D. Tomás Leandro Lanuza, Diputado provincial.

D. Manuel Sandoval, id.

caballar.

D. Fernando Valhondo, id. Excmo. Sr. Marqués de la Conquista,

individuo de la Junta de Agricultura. D. Ramon Calaff, id. anomini ab sour

D. Alonso Montoya, Regidor Sindico del Iltre. Ayuntamiento de esta Capital. D. Antonio Carvajal, Delegado la cria

D. José Garcia Vintegra, Visitador principal de ganaderías y cañadas.

D. Antonio Cotallo, Subdelegado de Veterinaria de esta Capital.

D. Manuel Maria Grande, vecino de

Marqués de Castroserna, vecino de esta Capital.

D. Manuel Fernandez Vildosola, id. D. Vicente Villarroel, de Alcántara.

D. Miguel Hignero, de Malpartida. D. Antonio Torres de Castro, de esta Capitalos en aus, sus cobsissiq all

D. José de la Calle, de Plasencia. D. Juan Guerra, de esta Capital.

mas sinceras compliacion dom

En la Gaceta de Madrid núm. 71, del año actual, se halla inserto lo siquiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Figueras para procesar à D. Rafaél de la Guardia, Alcalde Corregidor de dicho pueblo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Gerona denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Figueras para procesar á D. Rafaél de la Guardia, Alcalde-Corregidor de la misma villa.

ns Charter Justun Resulta: Que en el dia 15 de Junio del año último Jaime Bertran presento un escrito de denuncia al segundo Teniente Alcalde quejándose de que habia sido maltratado de palabra y de obra par el Alcalde Corregidor en la casa-habitación de este, habiéndole dado varios punetazos en la cara v demás partes del cuerpo, y algunos gol-

Que á consecuencia de esta denuncia el Teniente Alcalde procedió à la formación de diligencias para el oportuno esclarecimiento de los hechos; y habiéndose ratificado Bertrán en cuanto habia dicho en su primer escrito, manifesto que los testigos presenciales lo habian sido Pedro Durán el alguacil de la Alcaldia Mariano Brugues:

pes con un palo:

Que habiéndose llamado á estos á declarar, Pedro Durán expuso que hallándose con Jáime Bertrán en la casa del Alcalde Corregidor con motivo de la queja que le habia dado el propio Durán de que Bertran le habia amenazado de muerte, como este insistiese en la misma amenaza, se habia acalorado el Alcalde-Corregidor y le dió dos ó tres empujones, amenazandole con la vara, pero sin que le diese golpe alguno con ella:

Que el alguacil declaro por su parte que de resultas de lo ocurrido en la casa del Alcalde-Corregidor, irritada esta Autoridad por las expresiones y amenazas con que se producia Bertrán, el Alcalde-Corpor este Gobierno para los dias 15 y 16 regidor le dió dos ó tres empujones para dujese de otra manera; pero que no le habia dado punetazos en la cara y ménos

golpe alguno con palo: Que en 14 del mismo mes de Junio, antes de prestarse las declaraciones indicadas, el Alcalde-Corregidor dirigió un oficio al Teniente Alcalde manifestándole que habiendo tenido noticia de que Jáime Bertrán se le habia quejado de que él le había maltratado en su casa, exponiendo los hechos de una manera inconcebible, se creia en el deber de trasmitirle el parte de Durán denunciando que Jáime Bertrán le habia amenazado de muerte á fin de que el Teniente Alcalde procediese à lo que hubiera lugar:

Oue el mismo Corregidor, al trasmitir al Teniente Alcalde el referido parte de denuncia, hizo presente que creyendo que la queja de Durán contra Bertrán podria dar lugar á un juicio de faltas, exigió que la denuncia se le presentase por escrito para poder remitirla al Teniente Alcalde; y que tan luego como recibió dicho escrito, creyendo que la amenaza de Bertran á Durán podia haber sido hecha en un momento de arrebato, deseando evitar los disgustos consiguientes, resolvió flamar á ámbos ante su autoridad; y habiendo enterado á Bertrán del contenido de la denuncia, y preguntándole si se ratificaba en la amenaza, contestó con ademanes descompuestos diciendo que no solo era cierto lo que ántes habia proferido, sino que no tenia inconveniente en manifestar que mataria á Pedro Durán porque habia pisado una balsa que contenia abono, así l como tambien á cualquiera otra persona

que de igual modo la pisase:

Que indignado el Corregidor por semejante modo de expresarse, y deseando evitar el tener que proceder contra Bertrán, procuró intimidarle dándole dos ó tres empujones; y obligandole a meditar sobre la gravedad de su manera de expresarse, logró que se retractara, diciendo que todo lo dicho y hecho antoriormente habia sido efecto de un acaloramiento, y pidiendo se le perdonara, tanto por la Autoridad como por parte del agraviado Pedro Durán, quien contestó que no tenia inconveniente en retirar desde luego la denuncia; á lo cual accedió el Corregidor inutilizando el escrito, amonestándoles para que no se repitiesen semejantes excesos en lo sucesivo, y aconsejándoles que respecto à la cuestion de los derechos de que se creveran asistidos acudiesen á la Autoridad competente:

Que los testigos presenciales del hecho citados por Bertrán, al ratificarse en sus declaraciones, expusieron ser cierto cuanto decia el Alcalde-Corregidor en su comunicación dirigida al segundo Teniente Alcalde, expresando Pedro Durán que se avino á retirar la denuncia por haber dicho Jáime Bertrán que la amenaza de muerte la habia proferido en un momento de arrebato:

Que en vista de todo cuanto queda relacionado el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el Alcalde-Corregidor, á quien acusaba de haber entendido en un negocio propio de la Autoridad judicial, cual era el de las amenazas de Durán á Bortrán, y de haber causado vejaciones injustas al primero por los golpes que le diera:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion fundado en que por la confesion de Durán de que la amenaza la habia proferido en un momento de acaloramiento, ya no habia hecho que hubiera de haberse castigado, y en que los golpes no podian verdaderamente calificarse de vejaciones injustas.

Visto el lib. 2.°, lit. 13 cap 6.º del Código penal, que señala como delito el hecho de amenazar á otro con causarle algun mal en su persona, honra ó propiedad:

Visto el art. 271 del mismo Código, por el que se castiga al empleado público que faltando á las obligaciones de su oficio dejare maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delincuentes:

Visto el art. 300, que igua mente castiga al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquier vejacion injusta contra las personas, o usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Visto el art. 308, que determina que incurre en pena el empleado del orden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales, ó impidiere la ejecucion de una providencia ó decision dictada por Juez competente:

Considerando que por haber retirado Bertrán á presencia del Alcalde-Corregidor las palabras de amenaza que ántes habia dirigido contra su convecino Durán no existe hecho que pudiera perseguirse con arreglo á las prescripciones del Codigo penal:

Considerando que en ningun caso podia el Alcalde-Corregidor castigar á Bertrán de la manera que lo hizo;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador por lo referente à haber dejo de perseguir el Alcalde-Corregidor de Figueras el hecho de las amenazas que Bertrán dirigió á Durán, y que debe concederse por lo relativo à los golpes que dió al mismo Bertrán.»

Y habiendose dignado la REINA (Q. D.G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de

Febrero de 1,868. Vega de Armijo. - fijado en la Gaceta de 20 de Noviembre i Sr. Gobernador de la provincia de Ge- de 1855 para la primera subasta: pur el se l'obserance con ris la favor

En la Gaceta de Madrid núm. 64, del año actual, se halla inserto lo siquiente:

good general the selection alleger

CONSEJO DE ESTADO.

-09 8190 09 REAL DECRETO. 98 900 0

Doña Isabel II, por la gracia de Dios v la Constitucion de la Monarquia espanola Reina de las Españas. A todos los que las presenten vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar

lo signiente:

- En el pleito que en el Consejo de Esdo pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Marqués de la Torrecilla, vecino de esta corte, y en su nombre el Licenciado D. Valeriano Casanueva, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 26 de Octubre de 1861, que declaró nula y sin efecto la venta del quinto titulado Casa-Tejada, de la debesa del Rincon, término de Cabeza del Buey, en la provincia de Badajoz, por haber habido error sustancial en el número de fanegas de que la expresada finca se componia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que en la Gaceta del 20 de Noviembre de 1855 se anunció la venta del expresado quinto, correspondiente al secuestro de D. Cárlos, el cual se decia que lindaba por el Norte con el de Fuente de la Zarza; por el Este con el de Ato. quedo; por el Sur dehesa de Palazuelo, y por el Oeste con el quintillo de Artobas: que su cabida era de 657 fanegas de á 10.000 varas cada una, calculándose la renta anual en 9.298 rs., que daba por capitalizacion 167.364 rs.; pero que habiendo sido tasado en 200.600 rs., se sacaba á subasta, deduciendo el 10 por 100 de administración, por la cantidad líquida de 180.540 rs.:

Que en el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta corte, perteneciente al 16 de Mayo de 1856, se volvió á anunciar el referido quinto de Casa-Tejada con iguales linderos, la misma renta. capitalizacion y lasacion que en el anuncio anterior, con la diferencia de dársele

de cabida solo 313 fanegas:

Que verificada la subasta en 18 de Junio siguiente, se adjudicó dicho quinto á D. José María Buisen, como mejor postor, por la cantidad de 540.400 rs., el cual lo cedió en el acto á D Victor Carlier y este aceptó el remate; pero no habiendo satisfecho el pago del primer plazo, sué declarado en quiebra en 1.º de Marzo de 1859, y se mandó se procedie-

ra á nueva subasta:

Que en su virtud en el Boletin oficial de la provincia de Badajoz de 12 de Marzo de 1859 se anunció el expresado quinto con los mismos linderos, capitalización. renta y tasación que en los anuncios anteriores, solamente que de cabida se pusieron 113 fanegas; pero en la rectificacion á dicho Boletin de 23 del mismo mes se subsanó la equivocacion, y se dijo que su verdadera cabida era la de 313 fanegas:

Que verificada la subasta en esta corte uel 11 de Abril de 1859, quedo el remate à favor de D. Antonio Lopez, vecino de Madrid, por la suma de 334.000 rs., el cual lo cedió al Marqués de la Torrecilla, y se le hizo a este entrega del oportuno testimonio y nota prevenidos:

Marqués de la Torrecilla acudió à la Direccion general del ramo exponiendo que anegas, marco del pais, segun se habia - bre de 1859; en de 1 100 of marco

Que por quiebra de D. Victor Carlier se volvió á anunciar en el Boletin de Ventas de esta corte de 13 de Marzo de 1859, señalándole 113 fanegas, cuyo número se rectificó en el de 3 de Abril siguiente, dándole de cabida 313, quedando sin embargo en pié otro nuevo error, pues debieron ponerse en vez de las 113 fanegas, 713 de marco real, que correspondian en equivalencia de 657 del marco del pais; procediendo esta diferencia de que la mensura para la primera subasta se hizo por el marco de 10.000 varas fanega, y la segunda por la del real de 9.216, y pidió que con vista del expediente de medicion y division de la dehesa se hiciesen las de 31 de Mayo anterior: las debidas aclaraciones en la escritura de venta á fin de que siempre constase la verdadera cabida de dicho quinto:

Que remitida la anterior instancia al Gobernador de Badajoz para que informase con remision de los expedientes de que habiendo acudido al Gobernador el Marqués de la Torrecilla en 9 de Noviembre de 1859 con la misma pretension, se le negó su solicitud porque en la primera l subasta de 18 de Junio de 1856 solo se vendieron 313 fanegas, con cuya cabida | se hizo la adjudicacion por la Junta superior en 22 de Agosto del citado año; pero que como ni el comprador D. José Maria Buisen ni el cesionario D. Victor Carlier verificaron el pago del primer plazo, fué declarada en quiebra, causa de que esa finca hubiese recaido en el Marqués de la l Torrecilla por las 313 fanegas: que el anuncio que citaba el recurrente, en que se fijaron á la referida finca 657 fanegas, quedó sin efecto como resultaba del expediente, en el que aparecia tambien que de orden de la Direccion se fraccionaron varios quintos para la venta, señalando al de Casa-Tejada las 313 fanegas vendidas; y que tanto el anuncio para el remate de 18 de Junio de 1856 como el de 11 de l Agosto de 1859 no admitian duda alguna, pues en ellos se decia venderse 313 fane gas, equivalentes á 20.155 áreas, 85 centiáreas, por cuyo medio desaparecia la duda respecto á la diferencia que pudiera ocurrir entre la medida castellana y la del pais; y por último, que podria suceder que el quinto tuviera mas de las 313 fanegas, en cuyo caso saldria ese exceso á la venta:

Que por la expresada Direccion se devolvieron los expedientes al Gobernador de Badajoz para que, tomando por base los mismos linderos que se marcaron á la finca en la primera subasta, se rectificase su medición por peritos nombrados por las partes interesadas:

Que en su virtud dos peritos nombrados, uno por el Gobernador y otro por el Marqués de la Torrecilla, practicaron la mensura, y dió por resultado un produc- i to superficial de 606 fanegas de marco real, ó su equivalencia métrica de 39.026

áreas y 40 centiáreas:

Que oida la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, se dió cuenta de lo actuado en Junta superior de Ventas de 31 de Mayo de 1861, y de conformidad con el parecer de la Asesoria y de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado declaró la nulidad de la venta del quinto en cuestion por haber tenido lugar con error sustancial en el número de fanegas de que se componia y lesion de los intereses del Estado; y que se devolvieran á su comprador las cantidades que tuviera satisfechas por plazos y gastos de subasta, imponiendo á los pe-Que en 18 de Mayo de 1860 el citado i ritos que midieron y tasaron el referido quinto para la venta la multa de 500 rs. I por la inexactitud y falta de cuidado con habia rematado el expresado quinto en la que lo verificaron, con sujecion á lo disnteligencia de que su cabida era de 657 | puesto en la Real orden de 21 de Setiem-

Que en reclamacion del anterior acuerdo acudió el Marqués de la Torrecilla al Ministerio de Hacienda en instancia de 13 de Julio siguiente pidiendo se dejara sin efecto la resolucion de la Junta; se le sostuviera en la posesion y propiedad que Isgitimamente tenia adquirida, y mandara que por el Juez que autorizó la subasta se hicieran en la escritura de venta las aclaraciones convenientes, pues que de otro modo ejercitaria su derecho en los Tribunales de la manera que permitian las leyes:

Vista la Real orden de 26 de Octubre de dicho año, por la cual se desestimó la solicitud del citado Marqués y se ratificó el acuerdo de la Junta superior de Ven-

Vista la demanda que en nombre del Marqués de la Torrecilla ha presentado en el Consejo de Estado el Licenciado D. Valeriano Casanueva con la pretension de que se revoque la citada Real orden, y que dejándola sin efecto se declare subventas de dicha finca, lo verificé en 9 de sistente el remate del quinto de Casa-Te-Junio siguiente, acompañando dicho ex- jada de la dehesa del Rincon, celebrado pediente y copia de lo informado por el en 11 de Abril de 1859 por precio de Comisionado de Ventas, en que manifestó ! 334.000 rs., bajo los linderos de la fuente de la Zarza por el Norte, el quinto de Atoquedo por Oriente, la dehesa del Palazuelo por el Mediodia y el quinto de Artobas por Poniente; y con la cabida de 606 fanegas que se le daba en la última medida y tasacion de 22 de Julio de 1861, y se le otorgue en su consecuencia la correspondiente escritura de venta:

> Vista la contestacion de mi Fiscal en dicho Consejo pidiendo se absuelva de la demanda á la Administracion, y se confirme la Real orden impugnada en todos

los extremos que comprende:

Vista la Real orden de 10 de Abril de 1861, que declaró la nulidad de la subasta de la segunda porcion de la dehesa del Alamo por haber tenido lugar con error esencial en la designacion del número de fanegas de que se componia, inferior en mas de una mitad del consignado en el anuncio, y concediendo á los compradores de las porciones tercera y cuarta la indemnizacion correspondiente á la menor cabida de las mismas en atencion á no llegar la falta á la mitad del número de las fanegas con que fueron ofrecidas en el propio anuncio de la venta; y los de igual naturaleza que pudiesen ocurrir en lo sucesivo, teniendo muy presente que los bienes desamortizables no eran ni podian ser enagenados como cuerpos ciertos, sino por la cabida ó número de fanegas que contenian:

Considerando que la única cuestion planteada en la demanda de estos autos es si la venta del quinto de que en ellos se trata es válida ó nula por haber mediado en ella error en la cabida:

Considerando que, segun el derecho vigente, semejante error no afecta la validez de las ventas de esta clase en ningun caso:

Considerando que no es aplicable al de este litigio la mencionada Real orden de 10 de Abril de 1861, porque lo dispuesto en ella, atendida su naturaleza y los principios que regulan los contratos, no tiene ni puede tener mas fuerza que la de una condicion general para estas ventas, inaplicable á las anteriores á su fecha, como la de este pleito;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, don Luis Mayans, el Marqués de Valgornera, D. Modesto Lafuente, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en declarar subsistente la venta de que aqui se trata, dejando sin efecto la Real órden reclamada, que la declaró cion vigente del ramo y pliego, de sludi!

Dado en Palacio á 26 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano. -El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell. Publicacion. - Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una à los mismos;

inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 7 de Febrero de 1863.-Juan

se notifique en forma á las partes, y se

Sunyé.

En la Gaceta de Madrid, núm. 56. del corriente año, se halla inserto lo siguiente: The se and selection of redsure

change someth somether and the property

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Febrero de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Rivadeo y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña por José Fernandez Rios con don Juan Perez sobre aprovechamiento de aguas y negatoria de servidumbre de los prados por donde atraviesa el cauce de las mismas:

Resultando que por sentencia del 21 de Febrero de 1857 se declaró con lugar el interdicto que dedojo don Juan Perez para retener la posesion en que se hallaba de regar un prado de su propiedad con las aguas que descendian del inmediato de José Fernandez Rios, sin perjuicio del derecho que pudiera asistir à este en otro

luicio:

Resultando que desestimado el que propuso Fernandez Rios para recobrar la posesion de que se le habia privado á instancia de don Juan Perez, presentó demanda en 11 de Agosto de 1859 pidiendo se declarase que le pertenecia exclusivamente el aprovechamiento de las aguas llovedizas que recogia el cáuce hecho en el prado de su pertenencia, y las que corrian tambien por el mismo, procedentes del camino Do carro, y que los prédios suyos que atravesaba dicho cáuce no debian servidumbre alguna á los de D. Juan se mandó al propio liempo que el caso Perez ni á otros, condenando á este en su actual formase jurisprudencia para todos consecuencia á que le reintegrase las costas, daños y perjuicios que le habia ocasionado con los dos indicados interdictos y con la privacion del riego; y alegó que su prado se regaba de tiempo inmemorial con aguas pluviales, utilizando para ello las que recogia el cáuce practicado en terreno de su propiedad exclusiva. y las que desde el camino colindante Do carro bajaban y corrian por aquel, verificándose el riego por medio de canalitos: o sangrias: que á poco de practicarse la reposicion del cauce en virtud del interdicto propuesto por Perez, notó que dichareposicion no se habia verificado segun loresuelto por la sentencia, toda vez que aparecian completamente cegados los canalitos ó sangrías que daban desagüe al cáuce para el riego de su prado, corriendo por consiguiente todas las aguas al de Juan Perez: que siendo pluviales y llovedizas, nadie podia disputarle la propiedad de ellas, como recogidas en un cáuce situado en propiedad suya, con arreglo al principio general de que el dueño de un prédio lo es de todo lo que contiene mientras otra cosa no se pruebe, debiendo por lo mismo justificar Perez la afirmativa de que usaba del derecho de conducir las aguas llovidas para el riego de su posesion desde tiempo inmemorial, suponiendo con ello la existencia de la servidumbre que el exponente negaba:

Resultando que D. Juan Perez pidió á su vez se desestimase con las costas la demanda en todas sus partes, exponiendo para ello que la accion reivindicatoria propuesta en la misma carecia del titulo de adquisicion, y ademas de haber estado en la tenencia de la cosa el demandante: que la negatoria de servidumbre que tambien se ejercitaba solo competia al dueno. Portezuelo y en esta Capital ante el señor del prédio sirviente, circunstancia que Gobernador civil de la provincia la sutampoco acreditaba Fernandez Rios, y cuya falta le privaba de personalidad: que las agoas que se reclamaban eran del exclusivo aprovechamiento de la finca def exponente, porque estando reducida à prado de tiempo inmemorial, lo cual no sucedia con la de Fernandez Rios, que lo era de muy pocos años, era indudable que el cance se hizo para aquel y no para este; no habiendo ademas memoria del dia en que tuvo principio la servidumbre, como tampoco de que hubiese sido interrumpida, segun aparecia justificado en el interdicto y por confesion del mismo de-mandante:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y hechas las que se articularon, dicto sentencia el Juez en 19 de Mayo de 1860, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña en 16 de Noviembre signiente, menos en cuanto á la condenacion de costas, declarando no acrediabsolviendo de ella á don Juan Perez:

Y resultando que aquel interpuso el actual recurso de casación por haberse infringido en su concepto la ley 3.7, titulo 28 de la Partida 3.º, que declara ser cosas comunes el aire, las aguas llovedizas,

el mar y su ribera; roq sup obnatives?

Y la jurisprudencia admitida de que cteniendo la cualidad de poder ser del primero que las ocupa las aguas de lluvia que van à caminos públicos, el dueño que las retiene en su propia, heredad sin dejarlas pasar al camino público es con razon el verdadero primer ocupante;»

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Joaquin de Palma y Vinuesa: Daslives

Considerando que si bien las aguas de la lluvia son comunes y su aprovechamiento del primero que las ocupa o reliene en su prédio, este derecho se puede renunciar, ceder, o sen trasterido a otro por un titulo especial que constituya obli-

Y considerando que habiendose contraido esta á favor del demandado, segun el criterio de la Sala sentenciadora, apreciando como debia los hechos y las pruebas practicallas en su razon, i son inaplit cables y no han pondo intringirse, en el caso de autos, la ley ni la jurisprudencia que por tal concepto se citan en apoyo del

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casación interpuesto por José Fernandez Rios, quien condenamos en las costas y a la pérdida de la cantidad por que presto aucion para cuando llegase á mejor for-

corro bajaban y corrian por aquel, fello Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertara en da Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos -Juan Martin Carramolino .- Gabriel Ceruelo de Velasco. -- Joaquin de Palma y Vinuesa Pedro Gomez de Hermosa. - Pablo Jimenez de Palacio -- Ventura de Colsa y Pando Turas Huet meineigne and ob

Publicación — Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo, é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia. estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de haya de que certifico como Secretario de S. M. y

also Escribano de Camaratitati omaim of Madrid 21 de Febrero de 1863 - Dig nisio Antonio de Pugansquashizoff asuga

sion desde tiempo inmemorial, suponien-

TO COME BELOW EXPRISITED TO SEPTIMENT

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres. demanda en tedas sus partes, exponiendo

Bird Anos 30 dias de la fecha del Boletin oloficial en que se inserte el presente anunoldio, de once à doce de su manana, ten

1 dra lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de basta del aprovechamiento por cuatro años del fruto de bellota de la dehesa boyabilel citado pueblo, cervo aprovechamiento da sido aprobado por Real orden

Dicha subastanha de verificarse con enteral sojecion da to prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de l condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 10:270 selicitud del citado Marques y se næliaja

alo que se anuncia al público para conocimiento de lus que deseen presentarse ligitadores no soi abdanoshal ataiv.

Caceres 17 de Marzo de 1863. Ingeniero, Ramon Jordana. In ciasuo le eriano Casanueva con la pretension de

que se revoque la Timia Real orden.

A los 30 dias de la fecha del Boletin oficial en que se inserte el presente anuntada la demanda de Fernandez Rios, y cio, de once à doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales (y) ante el Presidente del Ayuntamiento de Torrejoncillo y en esta Capital ante el señor Gobernador civil de la provincia la subasta del aprovechamiento por cuatro años del fruto de bellota de la dehesa boyal de citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 6 del corriente, esquitação de ventas sinaibnoques

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion à lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sen cretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 40,000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Marzo de 1863. — El Ingeniero, Ramon Jordana.

en el anuncio, y concediendo á los com

pradures de las porciones lercera y cuar-A los 30 dias de la fecha del Boletin oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral y en esta Capital ante el señor Gobernador civil de la provincia la subasta del aprovechamiento por cuatro años, del fruto de bellota de la tercera suerte de la dehesa Nueva, boyal de citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 6 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion à lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Se cretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 18.000 reales vn. on Tolle shirtems. Just

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Marzo de 1863. - El Ingeniero Ramon Jordana

oppies que regulan les confrates, no tien

ni puede tener mas fuerza que la de una A los treinta dias de la fecha del Boleptin oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana. tendrá lugar en las Casas consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, guen esta capital ante el Sr! Gobernador civil de la pro vincia, la subasta del aprovechamiento de ramoneo, que ha de verificarse en los fresnos situados en las inmediaciones del arroyo del Cañizo, en la debesa de Miramontes, del citado pueblo, cuyo aprove chamiento ha sido autorizado por Real orden de 6 det corriente; b na ognav

Dicha subasta ha de verificarse con ene tera sujecion a to prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condi-

cretaria de aquel Ayuntamiento.

Tellevaloristipo (es blancantidad de 300 realesabinitales la na reignone à orviev es vincia.

. Che que se abuncia abbublico para conocimiento de los que deseen presentarse - Caceres 18 de Marzo de 1863.9 El Inb de la del comiente, sur lines al ne namero il geniero, Ramondordana, onto èig ne ognad la Secretaria de aquel Ayuntamiento. bieron ponerse en vez de las 113 fanegas. .eales. That do marco real; que correspondian en

> A los treinta dias de la fecha del Boletin oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendra lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Moraleja, y en esta capital ante el Sr. Gobernador civil, la doble subasta del fruto de bellota, por cuatro años, de la dehesa boval de dicho pueblo, sita en aquel termino, cuyo aprovechamiento ha sido con cedido por Real orden de 6 del corriente.

> Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecton a lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de mamfiesto en la Secretaria de aquel Ayuntania nio:

El valor tipo es la cantidad de 48.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Marzo de 1863.-El Ingeniero, Ramon Jordana.

rior en 22 de Agosto-del chado año: pero

que como ni el comprador D. Jose Maria A los treinta dias de la fecha del Boletin oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de da mañana, tendrá lugar en las Casas consitoriales y ante el Presidenté del Ayuntamiento de Ceclavin, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término jurisdiccional, cuyo aprovenhamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador en decreto de 14 del varios quintos para la venta, señaldadita

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legisla cion vigente del ramo y pliego del condiciones que estará de manifiesto en la Secnetaria de aquel Ayuntamiento. 119 29119

38 El valor tipo es la cantidad de 4.000 centiareas, por cuyo medio dayisalsan

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseeni presentarse la del pais; y per último, que sarobaticil

Cáceres 18 de Marzo de 1863. — El In geniero, Ramon Jordana an assent 818

Our por la expresada Direccion se de

A los treinta dias de la fecha del Bo letin oficial en que se inserte el presente anuncio, de once à doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente, del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia la subasta del aprovechamiento por cuatro años, del fruto de bellota de la dehesa boyal del citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido aprobado por Real orden de 6 del corriente.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condi ciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Avuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.000

Lo que se anuncia al rúblico para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Caceres 17 de Marzo de 1863 - El Ingeniero, Ramon Jordana Bantol ob orom se devolvieran a.sn.comprador las canti-

dades que tuviera satisfechas por plaz-A los treinta dias de la fecha del Boletin oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, stendrállugarten las Casas consistoriales y dup obneino Cácement 1863, noicea ante el Presidente del Ayuntamiento de i no olmp. de Nicolas M. Jimenez, ad Santiago del Camplo, da súbasta del apro- 160 eb a fa abides us eup eb singentiale vechamiento por 4 años del fretolderbe- sided sa Portal Lland, núme 47, aspens

ciones que estará de manifiesto en la Sel I llota de la dehesa boyal del citado pueblo, copyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la pro-

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion à lo prevenido en la lelieitadores linda el 8 el le ne obiliber gislacion, gigente del ramo y pliego de condiciones que estara de manifiesto en

El valor tipo es la captidad de 9.600

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Marzo de 1863.-El Ingeniero, Ramon Jordana.

a quienes loca su observancia y enorpli

miento, sahed: que he venido en decretar A los treinta dias de la fecha del Boletin oficial en que se inserte el presente anuncio, denonce à doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Santiago de Carvajo, la subasta del aprovechamiento por cuatro años ilel fruto de bellota de la dehesa boyal del citado pueblo. cuyo aprovechamiento lia sido aprobado por Real orden de 6 del corriente.

Dicha subasta ha de verificarse con enterà sujeción a lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 2.560 expresada linea se componia: reales.

Lo que se anuncia al público para vonocimiento de los que deseen presentarse cual resulta que en la Goccia serobativit

Cáceres 17 de Marzo de 1863 - El Ingeniero Ramon Jordana up obsergze leb secuestro de D. Carlos, el cual se decia que lindaba por el Narle con el de Enen

A los treinta dias de la fecha del Boletin oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Ceclavin la subasta del aprovechamiento de pastos de la dehesa boyal de aquel pueblo, sita en aquel término jurisdiccional, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador, en decreto de 14 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción à lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 19.800 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Caceres 18 de Marzo de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

ALCALDIA CORREGIMIENTO Silvenord of the DE CACERES. SI

El dia 25 de Abril próximo à las doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Capital y bajoola presidencia de mi Autoridad, la subasta pública para contratar las obras de construccion de un edificio maladero, cuvo presupuesto asciende a 99.962 rsi con arreglo al proyecto formado al efecto por el Arquitecto municipal y lel pliegonde condiciones económicas redactados pornel A yuntamiento de uni presidencia ; Quyos documentos se hallan de manifiesto en su Secretaria para inteligencia del las personas que deseen presentarse à toman parte enda dicitación. - suprat/ la dibas of lans

Caceres 21 de Marzo de 1863. -Francisco Belmonte. 19 vorq monte v oinomilasi One en 18 de Mayo de 1860 el citac

Marques de la l'orrecula acudio a la Dif

Ministerio de Cultura 2011